



*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2008, del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 27 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde del "Cordel de Barbaño", tramo: desde el casco urbano hasta el río Alcazaba, en el término municipal de Montijo. (2008063715)*

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto del Presidente 10/2008, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Barbaño", a su paso por el término municipal de Montijo, de la provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 11 de junio de 2007, y se siguió por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 7 de agosto de 2007.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por la representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 135, de 22 de noviembre, para que cuantos se considerarán afectados presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. Mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de 27 de mayo de 2008, se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Barbaño", en el tramo que va desde el casco urbano, hasta el río Alcazaba, del término municipal de Montijo, de la provincia de Badajoz, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 119, de 20 de junio de 2008.

Quinto. Frente a la citada Resolución, con fecha 18 de julio de 2008, se presenta por D. Luis Jerez Tienza, recurso de reposición, en el que de forma resumida viene a indicar que la finca es proveniente de concentración parcelaria, sin que se haya modificado su ubicación ni cabida, desde su adquisición originaria.

Sexto. Con fecha 3 de noviembre de 2008, se dicta Resolución de esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se estima el recurso de reposición indicado en el antecedente anterior, anulando así la intrusión número 8, de 508,26 m<sup>2</sup>, conforme a lo previsto en el expediente de deslinde.



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se observaron todos los preceptos legales que le fueron de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resultó aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948.

Tercero. El procedimiento de deslinde se ajustó, por imperativo legal, a lo establecido en el Acto de Clasificación, si bien, junto al Cordel de Barbaño por esta misma Administración se actuó con motivo de la Concentración Parcelaria aprobada por Acuerdo de 2 de abril de 1973.

En este sentido, por la Administración actuante, a través del IRYDA, vendió estos terrenos sin hacer mención o reserva expresa acerca de la de la vía pecuaria, a pesar de que con anterioridad a la formalización de los contratos de compraventa se había aprobado el Proyecto de Clasificación que acreditaba la existencia de la vía pecuaria, así como que dada la fecha en que se produjo la transmisión de los terrenos, en la década de los setenta, ha transcurrido sobradamente el plazo de cuatro años para ejercer la acción de nulidad de los contratos de compraventa y el de revisión de oficio previsto en el artículo 103.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los actos declarativos de derechos, cuando se infrinjan gravemente normas de rango legal o reglamentario, ni la declaración de lesividad del apartado 2 del mismo precepto legal, esta Administración ha de respetar su propia actuación, otorgando plena efectividad a los acuerdos por ella misma tomados al haber creado sobre el alegante un auténtico derecho de propiedad, consumado hace más de veinte años.

Cuarto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Resolución de 27 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Barbaño", en el tramo que va desde el casco urbano, hasta el río Alcazaba, del término municipal de Montijo, de la provincia de Badajoz, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 119, de 20 de junio de 2008, de conformidad con lo establecido en Decreto del Presidente 10/2008, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La anulación del acto recurrido se llevará a cabo sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, se conserven aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por cuanto queda expuesto,

#### RESUELVO :

Aprobar la Modificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de 27 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada



“Cordel de Barbaño”, en el tramo que va desde el casco urbano, hasta el río Alcazaba, del término municipal de Montijo, de la provincia de Badajoz, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 119, de 20 de junio de 2008, anulando así la intrusión número 8, de 508,26 m<sup>2</sup>, que afecta al colindante D. Luis Jerez Tienza.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA